

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 345 por el que se determina el Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 12 fracciones VIII y XI, 14 fracciones I, II, III, IV y VIII, 47 de la Ley General de Educación; 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el proyecto nacional a favor de la educación supone una revisión amplia e integral de sus objetivos, procesos, instrumentos, estructura y organización a fin de hacerla acorde con las nuevas condiciones y aspiraciones nacionales que privilegien el aprendizaje y el conocimiento;

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 señala que los principales problemas y retos que enfrenta la educación media superior se pueden agrupar en: 1) el acceso, la equidad y la cobertura, 2) la calidad y 3) la integración, coordinación y gestión del sistema;

Que en la última década el tipo de Educación Media Superior, ha registrado un mayor índice de crecimiento siendo previsible que esta tendencia se sostenga los próximos años;

Que el Bachillerato Tecnológico corresponde a una etapa eminentemente formativa en la educación de los jóvenes y sus propósitos se orientan a la adquisición de los conocimientos y al desarrollo de las habilidades y actitudes que permitan al estudiante su desarrollo integral, así como su incorporación al mundo del trabajo y a la educación superior;

Que es necesario integrar los planes y programas de estudio del sistema de educación media superior tecnológica que requiere el país y que además se facilite el tránsito de los educandos dentro de los distintos planteles en los cuales se imparte este tipo educativo, y

Que con el fin de fortalecer la identidad del Bachillerato Tecnológico, de manera que los cambios se traduzcan en acciones en las que prevalezcan valores y criterios comunes, sin demérito de las particularidades propias de las instituciones que ofrecen este tipo educativo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 345 POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO TECNOLOGICO

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo determina el plan de estudios del Bachillerato Tecnológico que la Secretaría de Educación Pública ofrece.

ARTICULO 2.- El Bachillerato Tecnológico se cursa una vez concluido el nivel de educación secundaria y está comprendido dentro del tipo medio superior. Cuenta con una estructura curricular que incluye una formación profesional y otra que permite a quienes lo cursan continuar los estudios de tipo superior.

ARTICULO 3.- El Bachillerato Tecnológico está integrado por tres componentes que son: formación básica, formación propedéutica y formación profesional; y se imparte en las modalidades escolarizada, no-escolarizada y mixta, su estructura curricular presenta las horas-semana mínimas requeridas y está organizada en seis semestres, integrados por módulos y asignaturas.

ARTICULO 4.- La estructura curricular mínima del Bachillerato Tecnológico es la siguiente:

Estructura Curricular del Bachillerato Tecnológico

Horas/Semana

Semestre 1	Semestre 2	Semestre 3	Semestre 4	Semestre 5	Semestre 6
Algebra 4 horas	Geometría y Trigonometría 4 horas	Geometría Analítica 4 horas	Cálculo 4 horas	Probabilidad y Estadística 5 horas	Matemática Aplicada 5 horas
Inglés I 3 horas	Inglés II 3 horas	Inglés III 3 horas	Inglés IV 3 horas	Inglés V 5 horas	Optativa 5 horas
Química I 4 horas	Química II 4 horas	Biología 4 horas	Física I 4 horas	Física II 4 horas	Asignatura específica del área propedéutica correspondiente (1) 5 horas
Tecnologías de la Información y la Comunicación, 3 horas	Lectura, Expresión Oral y Escrita 4 horas	Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores II, 4 horas	Ecología 4 horas	Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores III, 4 horas	Asignatura específica del área propedéutica correspondiente (2) 5 horas
Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores, 4 horas	Módulo(s) de Carrera 17 horas	Módulo(s) de Carrera 17 horas	Módulo(s) de Carrera 17 horas	Módulo(s) de Carrera 12 horas	Módulo(s) de Carrera 12 horas
Lectura, Expresión Oral y Escrita, 4 horas					

Componente de formación básica

Componente de formación propedéutica

Componente de formación profesional

Area Físico-Matemática:

- (1) Temas de Física, 5 horas
- (2) Dibujo Técnico, 5 horas

Area Químico-Biológica:

- (1) Bioquímica, 5 horas
- (2) Biología Contemporánea, 5 horas

Area Económico-Administrativa:

- (1) Economía, 5 horas
- (2) Administración, 5 horas

ARTICULO 5.- El componente de formación básica se articula con la educación secundaria y con la del tipo superior, aborda los conocimientos esenciales de la ciencia, la tecnología y las humanidades, aporta fundamentos a la formación propedéutica, a la profesional, y está integrado por asignaturas.

ARTICULO 6.- El componente de formación propedéutica se articula con la educación superior, para lograr una mejor incorporación de los egresados a instituciones de ese tipo educativo, está integrado por asignaturas.

ARTICULO 7.- El componente de formación profesional se organiza en carreras estructuradas en módulos para desarrollar las competencias profesionales correspondientes.

ARTICULO 8.- La Subsecretaría de Educación e Investigaciones Tecnológicas, de la Secretaría de Educación Pública, emitirá los criterios generales y las disposiciones específicas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO 9.- Con el fin de contribuir a la articulación y flexibilidad del sistema educativo y fomentar una educación integral, acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo del país, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación e Investigaciones Tecnológicas, con pleno respeto al federalismo educativo, promoverá la adopción del plan de estudios del Bachillerato Tecnológico a que se refiere el presente Acuerdo entre las autoridades educativas de las entidades federativas.

ARTICULO 10.- Los procesos de inscripción, reinscripción, evaluación, acreditación, equivalencia, revalidación, regularización, certificación, titulación, movilidad entre planteles y carreras, y cualquier otro requerido para la administración escolar se llevarán a cabo a través de las normas y lineamientos establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Los estudiantes que se encuentran cursando sus estudios conforme a planes y programas anteriores al presente Acuerdo, los concluirán conforme a los mismos hasta el egreso de la última generación.

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.-
Rúbrica.